



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00262-00.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, allegó el competente certificado, en el que consta que fue insertada la medida de embargo respecto del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-51421, de propiedad del rogado, con destino al presente juicio.

En ese sentido, **es viable disponer el respectivo secuestro**, para cuya práctica **se comisiona** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA del presente municipio. De ese modo, **se ordena** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada organización para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional¹.

Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor.

Ahora, tomándose en consideración que en la anotación No. 20 del referido certificado de tradición, se indica que sobre el inmueble comprometido se ha constituido un gravamen de tinte real a favor de LUZ ESTELA DIMIAN AGUIRRE, **se conmina a la implorante para que notifique a tal ciudadana**, con el propósito de que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes al enteramiento personal de este auto (art. 462 del C.G.P.).

Por otro lado, para proseguir con el trámite, **se requiere a la rogante a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido**. En dicho sentido, establecerá si hasta esta época el accionado todavía carece de correo electrónico. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos y la pertinente providencia. Ello, acoplando lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en la Ley 2213 de 13 de junio hogaño (inc. 4º, art. 6º), lo que implicará que el encartado no deberá comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrá que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, después de exponerlo ante esta Célula Judicial, la incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º de la referida Normativa, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos y la forma en que se obtuvo el mecanismo digital.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9973fad0fd1f814788291b3850f739c1070c9279de558b6f4c2d7ef516a649b1

Documento generado en 30/06/2022 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>